



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

817

2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, B.C., 7 de Abril de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/044/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de B.C.
Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente las Iniciativas que relaciono a continuación:

- ✚ *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y adiciona el artículo 14, Fracción XXII de la Ley de la Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.*
- ✚ *Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 55 y 242 bis del Código Penal del Estado de Baja California y el Artículo 222 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Baja California.*

Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 10 de abril del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 14, FRACCION XXII DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El fomento a la educación física y deporte son derechos inalienables, que contribuyen sin duda alguna, al desarrollo integral de las personas, toda vez que fomentan la salud publica y fortalecen el tejido social. Sin embargo, en nuestro Estado, aún existen barreras y brechas como lo son; económicas, sociales y culturales que limitan el acceso a la mayoría de los sectores de la población a la práctica deportiva. Es el caso particular de los pueblos indígenas de la entidad, como las personas con discapacidad quienes enfrentan obstáculos estructurales que les impiden ejercer este derecho de manera plena.

Baja California es hogar de diversos pueblos originarios, entre ellos los s Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku'ahles todos inclusive reconocidos por la Constitución Política de nuestro Estado, que históricamente han sido relegados en el acceso a derechos fundamentales, incluido el derecho al deporte. Según el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), muchas de estas comunidades carecen de infraestructura adecuada para la practica deportiva, además de no contar con instructores capacitados que hablen sus lenguas originarias o comprendan sus costumbres.

Aunado a lo anterior cito al pie de la letra el **Artículo 2° apartado "A" fracción IV y V** de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*



...
...
...
...
...

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(I-III)

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

En ese sentido impera en nuestra Constitución el reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas, desde su preservación hasta el fortalecimiento de su cultura, identidad y formas de organismo social. Asimismo, la Constitución de Baja California, establece como uno de los compromisos del Estado garantizar la integración social y desarrollo de las multicitadas comunidades. No conforme con ellos puntualizo que, el acceso al deporte aun es limitado en estos sectores, los que agranda la brecha de desigualdad.

Cabe resaltar que el derecho al deporte no solo es un derecho, sino que también es una herramienta que sirve para combatir problemas sociales como la obesidad, enfermedades crónicas y la violencia juvenil. Según la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, la inactividad física es uno de los principales factores de riesgo de enfermedades como la diabetes y problemas cardiovasculares, problemas que afectan gravemente a la población de Baja California.

En nuestro Estado, un alto porcentaje de la población enfrenta dificultades económicas que impiden la práctica deportiva. El costo del equipo, la inscripción en clubes o la falta de transporte para acudir a espacios adecuados son barreras que excluyen a amplios sectores de la ciudadanía. Según datos del **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, una gran parte de la población bajacaliforniana se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad, lo que reduce su posibilidad de destinar recursos a actividades recreativas o deportivas. Esta problemática se agrava en las comunidades indígenas, donde la



carencia de oportunidades económicas limita aun mas su participación en el deporte organizado.

CONeVAL

Consejo Nacional de Evaluación
de la Política de Desarrollo Social

Medición multidimensional de la pobreza,* Baja California
Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2016 - 2022

Indicadores	Porcentaje				Miles de personas				Carencias promedio			
	2016	2018	2020	2022**	2016	2018	2020	2022**	2016	2018	2020	2022**
Pobreza												
Población en situación de pobreza	22.6	23.6	22.5	13.4	819.5	884.2	851.7	511.0	1.9	1.9	1.9	2.3
Población en situación de pobreza moderada	21.6	22.2	21.0	12.1	784.6	833.6	793.7	461.1	1.8	1.8	1.8	2.1
Población en situación de pobreza extrema	1.0	1.4	1.5	1.3	34.8	50.6	58.0	49.9	3.3	3.5	3.4	3.7
Población vulnerable por carencias sociales	33.6	33.9	34.4	38.1	1,217.3	1,270.6	1,299.7	1,454.3	1.7	1.7	1.8	1.8
Población vulnerable por ingresos	7.7	8.8	7.9	5.4	280.1	329.8	299.8	206.7	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	36.1	33.7	35.2	43.2	1,308.3	1,262.3	1,332.4	1,650.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Privación social												
Población con al menos una carencia social	56.2	57.5	56.9	51.4	2,036.8	2,154.7	2,151.4	1,965.3	1.7	1.8	1.8	1.9
Población con al menos tres carencias sociales	9.5	10.1	10.8	10.7	346.0	376.8	409.3	410.9	3.3	3.4	3.3	3.4
Indicadores de carencia social												
Rezago educativo	14.1	15.9	16.1	15.5	509.4	596.4	608.9	594.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Carencia por acceso a los servicios de salud	17.3	16.9	24.0	28.4	627.0	631.7	907.2	1,085.8	2.4	2.4	2.4	2.4
Carencia por acceso a la seguridad social	36.7	36.7	38.9	34.7	1,330.9	1,374.7	1,472.5	1,325.0	2.0	2.0	2.1	2.3
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	7.8	9.5	6.8	6.1	281.6	354.8	257.1	233.6	2.3	2.3	2.5	2.6
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	6.3	8.9	5.0	4.1	227.6	334.7	188.5	154.9	2.6	2.5	2.7	2.6
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	16.1	14.8	13.4	10.0	585.4	553.1	505.9	383.3	2.1	2.2	2.2	2.3
Bienestar económico												
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	4.8	4.0	5.2	2.8	172.6	150.9	196.0	107.4	1.7	2.0	1.9	2.5
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	30.3	32.4	30.4	18.8	1,099.6	1,214.0	1,151.5	717.7	1.4	1.4	1.4	1.6

*De acuerdo con los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza (2018) que se pueden consultar en el Diario Oficial de la Federación (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5542421&fecha=30/10/2018) y la Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México, tercera edición (<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Metodologia-medicion-multidimensional-3er-edicion.pdf>).

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH 2016, 2018, 2020 y 2022 del INEGI.

Nota: se utilizan las bases de datos que publicó el INEGI con las proyecciones poblacionales construidas con base en el Marco de Muestreo de Viviendas y los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

**Para un mejor análisis de la información 2022, consultar las notas técnicas: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Notas_pobreza_2022.aspx

Si bien es cierto que, existen esfuerzos aislados para fomentar el deporte en Baja California, no se han implementado políticas publicas especificas que garanticen la inclusión de grupos históricamente marginados. La falta de programas con enfoque intercultural y acciones afirmativas para comunidades indígenas y de bajos recursos perpetua la exclusión de este ámbito.

La presente iniciativa busca subsanar estas deficiencias mediante la implementación de programas estatales de inclusión deportiva, garantizando que el Instituto del deporte cuente con recurso y facultades suficientes para poder atender estas necesidades que sin duda alguna se deben de abatir.

Aunado a la presente exposición de motivos, con fundamento en lo dispuesto en Artículo 7, apartado "A", párrafo catorce y dieciséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado reconoce como derecho de los pueblos originarios preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Así también, se reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y la práctica del deporte, estableciendo la responsabilidad propia del Estado en su promoción. Agrego el cuerpo normativo al pie de la letra:

ARTICULO 7.- ...

...

Párrafo 14

"Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los



recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.”

...

Párrafo 16

“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.”

En el mismo orden de ideas inserto tal cual es lo establecido en el numeral 31 de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** del cual nuestro país forma parte:

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Sírvase también, la siguiente tesis para sustentar lo expresado por el suscrito legislador:

TESIS

Registro digital: 2027372

Undécima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 139/2023 (11a.)

Instancia: Primera Sala

Tipo: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Publicación: viernes 6 de octubre de 2023 10:16 horas

DERECHO AL DEPORTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SU PRÁCTICA DEBE GARANTIZARSE EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS PERSONAS, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES



DEPORTIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS AJUSTES RAZONABLES PARA SU INCLUSIÓN EN LAS CLASES ORDINARIAS.

Hechos: Los padres de un niño diagnosticado con trisomía 21 (síndrome de Down) solicitaron a una institución deportiva que su hijo fuera inscrito en las clases ordinarias de natación porque el niño así lo deseaba. Sin embargo, la institución negó dicha solicitud al considerar que el niño debía permanecer en el grupo de clases adaptadas, en donde tendría como opción la participación en las "olimpiadas especiales". Ante esta respuesta, sus progenitores promovieron un juicio de amparo indirecto. El Juez de Distrito negó el amparo al considerar que la institución no estaba negando el acceso a las actividades deportivas, por el contrario, al ofrecer las clases adaptadas, estaba atendiendo a los ajustes razonables para que el niño ejerciera su derecho al deporte. Ante esa negativa, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión que fue atraído por este Alto Tribunal.

Criterio jurídico: Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al deporte en igualdad de condiciones con las demás personas, con o sin discapacidad, según sea su elección. En ese sentido, es deber de las instituciones deportivas públicas o privadas la realización de los ajustes razonables para ese propósito y la implementación de las medidas de apoyo que se requieran, a fin de garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en cualquier actividad deportiva.

Justificación: En México toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, por lo que el Estado debe garantizar su promoción, fomento y estímulo, particularmente tratándose de personas con discapacidad. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 5, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A partir de este marco normativo, cuando en un caso sean necesarias medidas diferenciadas para asegurar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho al deporte, las instituciones deben aplicar ajustes razonables, los cuales, en términos de los artículos 2, párrafo penúltimo, de la Convención mencionada y 2, fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consisten en aquellas modificaciones que sean necesarias y adecuadas, y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, a fin de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Por lo tanto, en el ámbito deportivo no se debe obligar o limitar a las personas con discapacidad a participar en actividades adaptadas o diseñadas tomando como eje su discapacidad, ya que esto violaría el principio de inclusión, pues se estaría contribuyendo a segregarles y aislarles de la práctica ordinaria de



un deporte de su elección en la que participan personas sin discapacidad, lo que es contrario al principio de igualdad y no discriminación.

Para que las instituciones cumplan con la obligación de realizar esos ajustes, resulta trascendental la capacitación, formación y profesionalización de las personas entrenadoras para fomentar un ambiente de inclusión.

Lo anterior es acorde con el modelo social de la discapacidad, conforme al cual, la problemática no recae en las condiciones particulares de la persona con discapacidad, sino en las barreras sociales y prejuicios subsistentes tanto en las personas entrenadoras como en las instituciones deportivas.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 162/2021. 17 de noviembre de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretaria: Irlanda Denisse Ávalos Núñez.

Tesis de jurisprudencia 139/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2023 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de octubre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

El acceso al deporte es un derecho humano fundamental y una herramienta clave para el bienestar social. Sin embargo, en Baja California, amplios sectores de la población, especialmente las comunidades indígenas y las personas con discapacidad, no cuentan con las condiciones necesarias para ejercer el derecho de manera efectiva.

La presente iniciativa busca corregir estas deficiencias mediante la implementación de políticas públicas orientadas a la inclusión, equidad y desarrollo del deporte, garantizando que ninguna persona quede excluida por razones económicas, sociales o culturales. Facultar al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California en esta iniciativa para que fomente el lenguaje de señas para las personas con discapacidad y, la capacitación a los maestros para que hablen lenguas originarias de los pueblos indígenas del Estado, construye un sistema deportivo más justo, accesible y representativo de la diversidad de su población.

Es por tal motivo que resulta importante actualizar la referencia legal conforme a la legislación vigente, evitando así cualquier ambigüedad o divergencia en la



aplicación de la Ley, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 14, FRACCION XXII DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones: (I-XXI) ... <i>Se agrega y se recorren</i>	ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones: (I-XXI) ... XXII.- Fomentar programas de inclusión para garantizar que haya instructores y maestros capacitados para comunicarse mediante lenguaje de señas y/o hablar las lenguas de los pueblos indígenas originarios del Estado. XXIII.- Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva; XXIV.- Operar, administrar y aplicar los recursos federales a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamentación; XXV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general con perspectiva de género, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales; XXVI.- Vigilar y asegurar a través del COEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto



	cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes; XXVII.- Promover la creación del Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte; XXVIII.- Crear el Salón de la Fama del Deportista Bajacaliforniano; XXIX.- Constituir el Fondo para la Cultura Física y el Deporte; XXX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.
--	---

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 14, FRACCION XXII DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE ADICIONA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

(I-XXI) ...

XXII.- Fomentar programas de inclusión para garantizar que haya instructores y maestros capacitados para comunicarse mediante lenguaje de señas y/o hablar las lenguas de los pueblos indígenas originarios del Estado.

XXIII.- Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;



XXIV.- Operar, administrar y aplicar los recursos federales a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamentación;

XXV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general con perspectiva de género, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

XXVI.- Vigilar y asegurar a través del COEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XXVII.- Promover la creación del Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte;

XXVIII.- Crear el Salón de la Fama del Deportista Bajacaliforniano;

XXIX.- Constituir el Fondo para la Cultura Física y el Deporte;

XXX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y

XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA